



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055 Fecha (dd/mm/aaaa): 12/04/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2023 00012 00	Ejecutivo	LEIDY MARLEN FRANKLIN MORA	YESID GONZALEZ ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/04/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00012 00	Ejecutivo	LEIDY MARLEN FRANKLIN MORA	YESID GONZALEZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	2	
68307 40 03 003 2023 00079 00	Ejecutivo	LUZ ANGELICA BETIN VESGA	SERGIO ANDRES MANOSALVA SOLANO	Auto inadmite demanda	11/04/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00089 00	Verbal Sumario	RONAL RAMSES MARTINEZ SILVA	BLANCA XIMENA GARCIA GOMEZ	Auto inadmite demanda	11/04/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00141 00	Verbal Sumario	ROBINSON MARTINEZ DURAN	ANA MARELVI ARENAS MEDINA	Auto admite demanda	11/04/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00163 00	Verbal Sumario	CINDY JOHANNA LOZANO ESTEBAN	EDWIN RAMON RAMIREZ APONTE	Auto inadmite demanda	11/04/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00166 00	Verbal Sumario	ANGIE VIVIANA HERNANDEZ ORDOÑEZ	JOHAN SEBASTIAN CALDERON RUEDA	Auto inadmite demanda	11/04/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda allegada por reparto se encuentra pendiente por calificar. Girón, abril 11 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Radicado: 683074003003-2023-00079-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinada la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- Allegue el poder debidamente otorgado para actuar y adelantar la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G. del P., toda vez que no se aporta el mensaje de datos a través del cual fue conferido, ni cuenta con nota de presentación personal.
- Deberá ajustar y adecuar el hecho octavo de la demanda y la pretensión segunda, en el sentido de especificar el documento y/o factura que evidencia cada uno de los gastos relacionados en el cuadro anexo en el hecho octavo, toda vez que no se encuentra correspondencia en lo allí relacionado con cada una de las facturas aportadas. Lo anterior, fin de cumplir con lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C. G. del P. y tener debidamente constituido el título ejecutivo complejo de cada uno de los gastos de educación, vestuario y salud de cada uno de los menores.
- Ajustar y/o corregir las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses moratorios, toda vez que, por tratarse de una obligación alimentaria, no hay lugar al cobro de intereses de mora, sino que de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del C. Civil, los réditos generados en obligaciones de esta naturaleza serán legales del seis (6%) anual.
- Igualmente deberá ajustar la pretensión tercera, discriminando respecto de las cuotas vencidas, la fecha desde la cual solicita el pago de intereses, en tanto que el vencimiento y exigibilidad de cada instalamento (cuota alimentaria, cuotas por vestuario, educación y salud) es distinta e independiente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **055**, fijado el día de hoy **12/04/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



- Indique en el acápite de notificaciones, el canal digital donde debe ser notificado el demandado, o en su lugar, manifieste si lo desconoce, tal como lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la vocera judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico amaliatapias333@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **055**, fijado el día de hoy **12/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75e4f4ad4fd67d94c61b8a5f2e3b4b11901f40f4859cf741ca9d9dee7e6ae2a**

Documento generado en 11/04/2023 09:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda allegada por reparto se encuentra pendiente por calificar. Girón, abril 11 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario- Custodia, cuidado personal y visitas.

Radicado: 683074003003-2023-00089-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinada la demanda Verbal Sumaria de Custodia, Cuidado Personal y Visitas de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- En armonía con el art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, ha de indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada BLANCA XIMENA GARCÍA GÓMEZ y allegará las evidencias correspondientes.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Custodia, Cuidado Personal y Visitas, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que la Secretaría del Juzgado remitió el día 13/03/2023 al correo electrónico alsinajohn.lawyer@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. PREVÉNGASE a la parte actora que **ha de**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. 055, fijado el día de hoy **12/04/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



guardar el correo electrónico que contiene tal *link*, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartir el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOHN FREDDY ALSINA TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.690.639 y T.P. No. 396442 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **055**, fijado el día de hoy **12/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876bcdea16738a9b23f77a6168bbc0b52050b517f681f33676258c20f96f7159**

Documento generado en 11/04/2023 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda allegada por reparto se encuentra pendiente por calificar. Girón, abril 11 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal-Solicitud de Permiso Salida del País

Radicado: 683074003003-2023-00166-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinada la demanda Verbal de solicitud de permiso para salir del país de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- Se sirva allegar el poder conferido, toda vez que lo enuncia en los Anexos, pero el mismo no viene dentro de los documentos allegados.
- acredite el envío electrónico de la demanda y sus anexos, así como el del escrito de subsanación al canal digital informado para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada, tal como lo prevé el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Solicitud de Permiso de Salida del País, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **055**, fijado el día de hoy **12/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte demandante, que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico jslukernaabog@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link,** pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartir el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **055**, fijado el día de hoy **12/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c238dfc25c2b25d104c53c0441070bb29a96b506cfbb557bfa51eae79ed43139**

Documento generado en 11/04/2023 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>